



131453



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON EDUARDO HERNÁN CORTÉS ROSAS Y DON RALPH NAYER CIFUENTES MACHUCA

VALPARAÍSO, 09 OCT. 2018

4510

R. EX. N° _____ / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Eduardo Hernán Cortés Rosas y don Ralph Nayer Cifuentes Machuca; Contrato de reemplazo total de fecha 30 de julio de 2018 suscrito ante el Notario Público de Temuco, don Juan Antonio Loyola Opazo, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°17791 y la inscripción de la embarcación "AGUILA REAL" matrícula N°903 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N°954559; el informe técnico N°1293 de fecha 03 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, don Eduardo Hernán Cortés Rosas, cédula de identidad N°10.230.236-2 como reemplazado y don Ralph Mayer Cifuentes Machuca, cédula de identidad N°13.733.970-6 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°954559, correspondiente a la embarcación "AGUILA REAL", matrícula N°903, de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N°17791 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°17933 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 04 de junio de 1999, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 45 días de actividad para el 2014, 45 días de actividad para el 2015, 31 días de actividad para el 2016 y 32 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 16 días de actividad para el 2014, 11 días de actividad para el 2015, 16 días de actividad para el 2016 y 20 días de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1454428 de fecha 21 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "AGUILA REAL", matrícula Nº903 de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº1454429 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "AGUILA REAL" se encuentra vigente y operativa hasta el día 08 de agosto de 2019 y, la copia del anexo al certificado de matrícula de fecha 21 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lebu el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 10.224 m3 por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 22 de agosto de 2018, don Eduardo Hernán Cortés Rosas, cédula de identidad N°10.230.236-2 como reemplazado y don Ralph Mayer Cifuentes Machuca, cédula de identidad N°13.733.970-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°954559 correspondiente a la embarcación "AGUILA REAL", matrícula N°903 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N°17791 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



Distribución:

- Eduardo Hernán Cortés Rosas
- Ralph Mayer Cifuentes Machuca
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de la Araucanía.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.